



# *Resolución Directoral*

**Nº 172 -2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO**

Lima, 22 de noviembre de 2021

## **VISTOS:**

El Memorándum N° 1764-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Informe N° 590-2021/VMCS/PASLC/UO/ARC, de la Unidad de Obras, el Memorando N° 857-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UPP, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y, el Informe Legal N° 406-2021-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL, de la Unidad de Asesoría Legal;

## **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 29 de mayo de 2018, el Programa de Agua Segura para Lima y Callao - PASLC, en adelante la Entidad, convocó en el SEACE, la Licitación Pública N° 003-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC, para la ejecución de obra: “Esquema Carapongo-Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 136 y 137 del distrito de Lurigancho”, por el valor referencial de S/ 118 705 770.35 (Ciento dieciocho millones setecientos cinco mil setecientos setenta con 35/100 Soles);

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con fecha 08 de junio de 2018, la Entidad convoca a través de SEACE el Concurso Público N° 003-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC, para la contratación del servicio de consultoría de obra: Supervisión de la Ejecución de la obra: “Esquema Carapongo – Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los Sectores 136 y 137 del distrito de Lurigancho”.

Que, con fecha 19 de noviembre de 2018, el comité de selección publicó en el SEACE el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, para la contratación del servicio de consultoría de obra: Supervisión de la Ejecución de la obra: “Esquema Carapongo – Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los Sectores 136 y 137 del distrito de Lurigancho”, al CONSORCIO SUPERVISOR CARAPONGO, integrado por CONRUMA INGENIEROS CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERÚ, TEC-CUATRO S.A. – SUCURSAL PERÚ, y JORGE RAMIRO AHUMADA VASQUEZ, en adelante la Supervisión;



## *Resolución Directoral*

Que, con fecha 18 de diciembre de 2018, la Entidad y la Supervisión, celebraron el Contrato N° 006-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 003-2018- VIVIENDA-VMCS-PASLC, para la supervisión de la obra: “Esquema Carapongo - Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 136 y 137 del distrito de Lurigancho”, por el monto de S/ 5 306 760,91 (Cinco millones trescientos seis mil setecientos sesenta con 91/100 Soles), con un plazo de quinientos setenta (570) días calendario;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2018, la Entidad suscribió el Contrato N° 09-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, con la empresa SUPERCONCRETO DEL PERU S.A., en adelante el Contratista, derivado de la Licitación Pública N° 003-2018- VIVIENDA-VMCS-PASLC, para la ejecución de la obra: “Esquema Carapongo - Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 136 y 137 del distrito de Lurigancho”, en adelante la Obra, por un monto ascendente a S/ 118 293 054,13 (Ciento dieciocho millones doscientos noventa y tres mil cincuenta y cuatro con 13/100 Soles), con un plazo de ejecución de cuatrocientos ochenta (480) días calendario;

Que, con fecha 14 de enero de 2019, la Supervisión y la Entidad suscribieron la Adenda N°01 del contrato N°006-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la supervisión de ejecución de la obra “Esquema Carapongo - Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 136 y 137 del Distrito de Lurigancho”, modificando la Cláusula Novena, cuyo objeto era el plazo para que la Supervisión solicite el adelanto directo a la Entidad;

Que, con fecha 26 de mayo de 2021, través de la Resolución Directoral N° 086-2021- VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 06, por el monto de S/ 2 463 116.25 (Dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil ciento dieciséis con 25/100 Soles), incluido IGV, cuya incidencia específica es del 2.082 % del monto contractual; representando una incidencia acumulada de 2.808 % del monto contractual, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, con fecha 24 de junio de 2021, mediante Resolución Directoral N° 104-2021- VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, la Entidad declara procedente, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 26 por sesenta y nueve (69) días calendario requerida por el contratista, por la causal de la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 21 de julio de 2021, mediante Resolución Directoral N° 115-2021- VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, la Entidad declara procedente, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 por sesenta y nueve (69) días calendario a favor de la Supervisión, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;



# Resolución Directoral

Que, con fecha 20 de octubre de 2021, mediante Carta N° 390-2021-CSC, la supervisión remite a la Entidad la solicitud de prestación adicional del servicio de supervisión N° 01, producto de la ampliación de plazo N°11 del servicio de supervisión, como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo de N°26 del contrato de obra, producto de la aprobación de la prestación adicional de obra N° 06;

Que, con fecha 27 de octubre de 2021, a través del Informe N° 590-2021-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/ARC, el Coordinador de Obra, de la revisión de los documentos presentados por la Supervisión señala lo siguiente:

“(..)

1. ANALISIS:

1.1 *Justificación.*

- *Mediante la Resolución Directoral N°086-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO de fecha 26.05.2021, se aprueba la prestación adicional de obra N°06, situación que modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*
- *Con fecha 24 de junio de 2021, mediante Resolución Directoral N°104-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, se aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo N°26 por sesenta y nueve (69) días calendario, requerida por la empresa contratista SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A.C., responsable de la ejecución de la obra "Esquema Carapongo - Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 136 y 137 del Distrito de Lurigancho"; siendo la nueva fecha de término contractual el 04.08.2021.*
- *De otro lado, de acuerdo al segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que: "(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, el monto hasta por el cual se puede aprobar prestaciones adicionales de supervisión debe ser proporcional al incremento del monto de la obra, no siendo aplicable para este caso el límite máximo establecido en el numeral 34.2 del presente artículo."*
- *Ahora bien, considerando lo indicado en el Art. 171 del RLCE, corresponde ampliar el contrato del supervisor Consorcio Supervisor Carapongo, toda vez que, el contrato de supervisión está directamente vinculado al contrato principal de obra.*
- *La Entidad mediante Resolución Directoral N°115-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA de fecha 21 de julio del 2021, resuelve aprobar la ampliación de plazo N°11 por sesenta y nueve (69) días calendarios a favor del Consorcio Supervisor Carapongo.*



## Resolución Directoral

- *La ampliación de plazo N°11 del contrato de supervisión, autorizada por la Entidad como consecuencia de la prestación adicional de obra N°06 aprobada por el Programa Agua Segura para Lima y Callao, conlleva a la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión. En esa medida, conforme a lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, se debe tener en cuenta que la Entidad, debe pagar al Consorcio Supervisor Carapongo, según los precios pactados o procediendo al amparo de lo previsto en el artículo 139 del Reglamento, según corresponda.*
- *Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado*
- *No obstante, en el caso que el cumplimiento de la exigencia de aprobar la prestación adicional de supervisión de forma previa a su ejecución compromete el control permanente de los trabajos propios de la obra, de manera excepcional se autoriza la ejecución del adicional de supervisión antes de su aprobación formal; debido a que la naturaleza del contrato de supervisión respecto del contrato de obra se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción).*
- *Por consiguiente, el Consorcio Supervisor Carapongo mediante Carta N°323-2021/CSC de fecha 21 de julio del 2021, presentó un presupuesto referencial de la prestación adicional de supervisión N°01, en virtud de la ampliación de plazo N°11 otorgada por la entidad a través de la Resolución Directoral N°115-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA.*
- *Por tanto, en estricto cumplimiento de la normativa aplicable, a efectos de determinar el presupuesto de la prestación adicional de supervisión N°01, se está presentando el cálculo de la estructura del personal ofertado necesario para atender la prestación adicional de obra N° 06, en función al sistema de tarifas, al ser dicho sistema el que rige nuestro contrato, lo cual permitirá que la Entidad pueda pagar a la supervisión, el monto que corresponde por las prestaciones efectivamente supervisadas en función al sistema de tarifas.*

### 1.2 Estructura de Costos por la Ampliación de Plazo N°11

- *El supervisor de obra plantea la estructura de costos por la prestación adicional y presenta el cálculo derivado de la ampliación de plazo N°11, el cálculo realizado es:*



# Resolución Directoral

I.- SUPERVISION DE OBRA (SISTEMA DE CONTRATACION - TARIFARIA DIARIA)							
DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES / PERSONAL / SERVICIOS	UND	Cant.	Tiempo (días)	%	TARIFA DIARIA	SUB TOTAL S/	TOTAL S/
<b>SUELDOS Y SALARIOS (Incluidos Leyes Sociales)</b>							225,630.00
<b>PERSONAL PROFESIONAL</b>							
1	ING. SANITARIO O CIVIL, JEFE DE SUPER DE ESTUDIOS, OBRAS	días	1	69	100%	630.00	43,470.00
2	ING. SANITARIO O CIVIL, ASISTENTE DE SUPERVISOR DE OBRAS	días	1.5	69	100%	340.00	35,190.00
3	ING. CIVIL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	días	0	69	100%	440.00	-
4	ING. CIVIL ESPECIALISTA EN ESTUDIO DE SUELOS / GEOTÉCNICO	días	0	69	100%	450.00	-
5	ING. ESPECIALISTA MECÁNICO ELECTRICO	días	0	69	100%	400.00	-
6	ING. ESPECIALISTA ELECTRÓNICO, TELECOMUNICACIONES, SCADA	días	1	69	80%	440.00	24,288.00
7	PROFESIONAL ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL	días	1	69	100%	400.00	27,600.00
8	PROFESIONAL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL	días	1	69	50%	400.00	13,800.00
9	ING. ESPECIALISTA EN COSTOS, PRESUPUESTOS, PROGRAMACIÓN Y VALORIZACIONES	días	1	69	100%	400.00	27,600.00
<b>PERSONAL TECNICO DE APOYO EN LA SUPERVISION</b>							
10	TÉCNICO EN TOPOGRAFIA	días	1	69	100%	188.00	12,972.00
11	ASISTENTE DE TOPOGRAFO (AYUDANTE TRABAJO DE CAMPO)	días	1	69	100%	162.00	11,178.00
12	TÉCNICO DE CAMPO	días	2	69	100%	162.00	22,356.00
13	DIBUJANTE AUTOCAD	días	1	69	100%	104.00	7,176.00
<b>PARCIAL A. - SUELDOS Y SALARIOS (S/)</b>							
<b>B.- ALQUILERES Y SERVICIOS</b>							
<b>TECNICO PARA SUPERVISION DE LA OBRA E INTERVENCION SOCIAL</b>							
	FOTOCOPIAS (A4 Y A3) Y ANILLADOS	días		69		20.20	1,393.80
	FOTOCOPIAS DE PLANOS	días		69		33.11	2,284.59
	TINTAS PARA IMPRESORA Y/O TONER	días		69		12.87	888.03
	ÚTILES DE OF. (Papel Bond, folder, CDs.)	días		69		17.33	1,195.77
<b>PARCIAL B. - ALQUILERES Y SERVICIOS (S/)</b>							5,762.19
<b>COSTO DIRECTO TOTAL (SUPERVISION DE OBRA).- DESARROLLO DE LA SUPERVISION DE OBRAS - PERSONAL - MATERIALES</b>							<b>231,392.19</b>
GASTOS GENERALES ( fijos y variables) Oficina Principal, de Operaciones en Campo, Servicios, Personal Adm., Mobiliario, PCs, etc.					18.9%		43,624.91
UTILIDAD					8.0%		18,511.38
<b>TOTAL</b>							<b>293,528.47</b>
MAS I.G.V. (Ley N° 2966 : 18%)					18.0%		52,835.12
<b>MONTO VALOR REFERENCIAL (SUPERVISION DE OBRA)</b>							<b>346,363.60</b>

### 4.3 Porcentaje de Incidencia:

- El monto de la prestación Adicional del servicio de supervisión N°01 asciende a S/346,363.60 (Trescientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y tres con 60/100) Soles incluido IGV, equivale al +6.527% de incidencia con respecto al monto del contrato original, como se verifica en el siguiente detalle:

Modificaciones	Resoluciones	Contrato Principal			Adicional			Total, modificación	Monto contractual Actualizado	% Incidencia	% Incidencia Acumulada
		Nº	Monto	% INC.	Nº	Monto	% INC.				
Prestación Adicional de supervisión N°01	EN TRAMITE	1	5,306,760.91	100.00%	1	346,363.60	6.527	346,363.60	5,653,124.51	6.527%	6.527%
<b>Totales</b>			<b>5,306,760.91</b>			<b>346,363.60</b>		<b>346,363.60</b>			

## 2. CONCLUSIONES

- Debido a la ejecución de la prestación adicional de obra N°06, se hace necesario e indispensable la prestación adicional de supervisión N° 01, para alcanzar la finalidad del



## Resolución Directoral

*contrato y cumplir con los objetivos del proyecto, con la finalidad de que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente en el contrato.*

- *El monto de la prestación Adicional de la supervisión N°01 equivale S/346,363.60 (Trescientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y tres con 60/100) Soles incluido IGV, equivale al +6.527% de incidencia con respecto al monto del contrato original.*
- *El Presupuesto Adicional de Supervisión N°01 ha sido formulado bajo una estructura del personal ofertado necesario para atender la prestación adicional de obra N°06 en función al sistema de tarifas.*
- *El plazo de ejecución de la prestación adicional de supervisión N°01 es de 69 días calendarios*

### 3. RECOMENDACIONES

*Aprobar la Prestación Adicional de la Supervisión N°01 por un monto de S/346,363.60 (Trescientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y tres con 60/100) Soles incluido IGV; en virtud de la ampliación de plazo N°11 del servicio de supervisión, la misma que otorgó para controlar la ejecución de la prestación adicional de obra N°06, respecto a la Inclusión de Habilitaciones como Beneficiarios Directos de Obra, cuyas Redes Secundarias y Conexiones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado no están consideradas en el Expediente Técnico.*

*Realizar el registro de variaciones en la fase de Ejecución del Formato 08-A del [invierte.pe](http://invierte.pe), por la aprobación de la Prestación Adicional de la supervisión N°01, de conformidad con el numeral 8.2 del artículo 8. Ejecución física de las inversiones de la Directiva N°003-2017-EF/63.01.(...)”.*

Que, con fecha 27 de octubre de 2021, el Responsable de la Unidad de Obras, mediante el Memorándum N° 1764-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, señala que encuentra conforme el Informe N° 590-2021-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/ARC, y por ello, solicita a la Unidad de Administración, la certificación presupuestal para la Prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 01;

Que, con fecha 17 de noviembre de 2021, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto remitió el Memorando N° 857-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UPP, a la Unidad de Administración, mediante el cual adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N°1017, por el importe total de S/ 346,363.60 (Trescientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y tres con 60/100 Soles), para la atención de la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 01;

Que, con fecha 18 de noviembre de 2021, la Unidad de Administración, remite el Memorando N° 1554-2021-VIVIENDA-VMCS/PASLC-UA, a la Unidad de Asesoría Legal, y solicita revisar la documentación adjunta y elaborar el informe legal correspondiente, así como el proyecto de Resolución Directoral respectivo;



## Resolución Directoral

Que, el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley, dispone que: Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo” (El subrayado es nuestro);

Que, asimismo el numeral 139.4 del artículo 139° del Reglamento, establece lo siguiente: *Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra”;*

Que, el numeral 159.1 del artículo 159° del Reglamento, dispone que: *“Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda (...)”, y en el numeral 160.1 del artículo 160° de la citada norma legal, establece que:“(...) inspector o supervisor según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)”;*

Que, con fecha 19 de noviembre de 2021, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 406-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, señala que la Prestación Adicional de Supervisión, materia de la presente Resolución, es derivada de la aprobación de ampliación de plazo N° 11 al Contrato de Supervisión como consecuencia del Adicional de Obra N° 06, por lo cual, dicha prestación no cuenta con un límite establecido, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley, y del numeral 2.1.3 de la Opinión N° 044-2018/DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, que señala lo siguiente:



## Resolución Directoral

*“(…) Ahora bien debe tenerse en cuenta que **las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley**, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden **superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado (…)”;*

Que, en ese sentido, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal antes citado, señala que bajo los fundamentos técnicos emitidos por la Unidad de Obras, a través del Informe N° 590-2021-VIVIENDA-VMCSPASLC/UO/ARC, emite opinión desde el punto de vista legal, recomendando aprobar la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 del Contrato N° 006-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el D.L. N° 1341, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015- EF, y modificada por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 08-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 06-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 432-2017-VIVIENDA, el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2021-VIVIENDA- VMCS/PASLC, contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Legal;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** APROBAR la Prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 01 del Contrato N° 006-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 003-2018- VIVIENDA-VMCS-PASLC, para la supervisión de la Obra: “Esquema Carapongo- Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 136 y 137 del distrito de Lurigancho”, por el monto de S/ 346,363.60 (Trescientos cuarenta y seis mil, trescientos sesenta y tres con 60/100 soles) incluido IGV, la misma que representa una incidencia de 6.527% del monto contractual, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** DISPONER la notificación de la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra, SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A.C, y a la supervisión de la obra, CONSORCIO SUPERVISOR CARAPONGO.



## *Resolución Directoral*

**Artículo Tercero.** – ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

**Artículo Cuarto.** – ENCARGAR a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente  
**Ing. EDISON JOE SALVATIERRA TRINIDAD**  
Responsable de la Unidad de Obras  
Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC